

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	1

Bogotá D.C. 04 de mayo de 2026.

Respetado (a) ciudadano (a):

Jessica Lorena Castellanos Suarez.

Ref. Respuesta a su PQRSDF Radicado Núm. 174609 registrada el 17 de abril de 2026.

Gracias por contactar a Migración Colombia.

Respecto al motivo de su consulta, sea oportuno indicarle que, una vez consultado el Sistema de Información Misional de la Entidad, el Certificado de Movimientos Migratorios con número de trámite 26032421442888512 a nombre de *Jessica Lorena Castellanos Suarez*, se encuentra listo para entrega, en la sede Migración Colombia en la Ciudad de Bogotá, ubicado en la dirección Carrera 19 # 92 – 65, en el horario de atención de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m.

Dado que la peticionaria no completó satisfactoriamente el proceso de validación de identidad requerido para el envío del documento al correo electrónico informado —a pesar de haber superado el primer intento—, el sistema generará automáticamente una citación presencial para la entrega del certificado de movimientos migratorios. Esto se mantendrá incluso si se realizan nuevos intentos de validación. En consecuencia, la peticionaria deberá presentarse personalmente a reclamar el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, parágrafo 2, de la Resolución 2061 de 2020.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	1

(.....)

PARÁGRAFO 2o. *El nacional colombiano titular del trámite que no apruebe la validación de su identidad realizada en línea, como prerequisite para el envío del Certificado de Movimientos Migratorios al correo electrónico señalado al momento de diligenciar el Formulario Único de Trámites Electrónico (e-FUT), podrá acercarse al Punto de Atención de Trámites de Extranjería, para ser entregado de manera presencial.*

(.....)

Finalmente, en caso de no poder asistir personalmente a retirar el Certificado de Movimientos Migratorios, éste puede ser retirado con poder especial apostillado si el titular del dato se encuentra fuera del país, o autenticado ante notaría pública en Colombia si se encuentra en el territorio nacional, conforme a la ley 2136 de 2021;

(.....)

ARTÍCULO 78. Reserva. *Tendrá carácter reservado, el registro de extranjeros, los documentos que contienen información judicial e investigaciones de carácter migratorio y/o sobre el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros, por estar relacionados con la seguridad nacional, así como por involucrar datos sensibles de acuerdo con lo establecido también en la Ley de 1581 de 2012.*

No obstante, a lo anterior y con sujeción a las disposiciones de la Ley Habeas Data, las que la modifiquen o sustituyan, la información podrá ser entregada a:

a. Los funcionarios judiciales y de policía que adelanten investigaciones respecto de la persona registrada.

b. Las autoridades y entidades que cumplan funciones administrativas que siendo constitucional y/o legalmente competentes para ello necesitan

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	1

conocer la información para el debido ejercicio de sus funciones o por virtud de disposición legal expresa que lo establezca.

c. El titular del dato o información.

d. Los terceros que cuenten con la facultad expresa mediante poder especial debidamente otorgada por el titular de la información, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015 o por virtud de disposición legal expresa que la establezca.

e. Los padres respecto de sus hijos menores no emancipados.

f. El curador respecto de las personas declaradas interdictas legalmente.

PARÁGRAFO. Para efectos de la entrega de la información de que trata el presente artículo, los funcionarios que la soliciten, señalados en los literales a y b, deberán contar con la autorización que establezca el ordenamiento jurídico.

Igualmente les corresponde a todos aquellos quienes acceden a la información el deber de asegurar la reserva de los documentos y datos que lleguen a conocer en desarrollo de lo prescrito en el presente artículo.

Es de precisar que la entrega del movimiento migratorio solo podrá realizarse en cumplimiento de alguna de las condiciones antes descritas.

(.....)

Por otra parte, nos permitimos informar que de conformidad con lo establecido el plazo máximo para reclamar el Certificado de Movimientos Migratorios es de 60 días calendario una vez expedido, de conformidad con lo contenido en la Resolución 2061 DE 2020, ARTÍCULO 35, Parágrafo:

(....)

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	1

"Artículo 35. Plazo para Reclamar el Certificado de Movimientos Migratorios. El titular del trámite, su pariente, el (la) cónyuge o compañero(a) permanente o un tercero que cuente con un poder especial debidamente constituido, tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para reclamar el documento. Una vez expedido y en caso de no reclamarse en dicho término, el documento será anulado y el titular deberá tramitar y pagar un nuevo certificado".

(...)

Por lo anterior, tenga en cuenta que la fecha de expedición de su Certificado es el 09/04/2026.

De esta manera esperamos haber dado respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

**Grupo de Extranjería
Regional Andina
Migración Colombia**

Elaboró: Jeinny P. Salamanca L.
Cargo: Oficial de Migración.